

Sólo el Matrimonio Civil es inscribible en los Registros del Estado Civil. (En el mismo sentido, la ejecutoria de 7 de enero de 1943. Pág. 385 del Tomo XXXVIII de los Anales Judiciales).

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal, en la causa que sigue con doña María Luisa Quiroz, sobre inscripción de matrimonio. — Procede de Ltma.

DICTAMEN FISCAL

Doña María Luisa Quiroz Vda. de Valdeos, ha solicitado la inscripción de su matrimonio católico con don Pedro Valdeos, realizado en la Iglesia de San Pedro de esta ciudad, el 9 de enero de 1941, cuya partida corre a fs. 5, en el Libro respectivo de los Registros de Estado Civil, alegando que no pudo hacerlo oportunamente.

Anunciada esta solicitud por el periódico oficial, doña Filomena Quiri, se opuso a la inscripción, alegando que la solicitud de la señora Quiroz de Valdeos, tendía a defraudar los derechos hereditarios de su menor hija Dolores, reconocida por don Pedro Valdeos, cuya partida corre a fs. 18, y además por las razones expuestas en su escrito de fs. 15.

El Juzgado por auto de fs. 20, declaró sin lugar la oposición de fs. 2, y fundada la solicitud de inscripción de fs. 1; y en consecuencia mandó inscribir en los Re-

gistros de Estado Civil el matrimonio católico de don Pedro Valdeos con doña María Luisa Quiroz, oficiándose al Concejo Provincial de esta ciudad.

Interpuesta apelación para ante la Corte Superior, este Tribunal atendiendo a que sólo el matrimonio civil es inscribible en los Registros de Estado Civil, y a que de la partida de fs. 5 consta que el matrimonio celebrado entre don Pedro Valdeos y doña María Luisa Quiroz lo ha sido según el rito católico, ha revocado el auto de fs. 20, declarando fundada la oposición de fs. 15, y que no procede la inscripción del matrimonio y nulo todo lo actuado. Contra este auto se ha interpuesto el extraordinario recurso de nulidad.

El Fiscal suplente que suscribe, considera arreglado a ley el auto de vista que ha revocado el de Primera Instancia, declarando que no procede la inscripción del matrimonio católico entre don Pedro Valdeos y doña María Luisa Quiroz, así como la nulidad de lo actuado; pero sin admitir como regla general el principio que establece de que sólo es inscribible el matrimonio civil, pues también es inscribible el matrimonio católico en los casos contemplados en los artículos 120 y 124 del Código Civil; esto es el celebrado ante el Párroco o cualquier otro sacerdote si los contrayentes estuvieran en peligro de muerte; o ante el Ordinario o el Párroco, por no existir funcionario civil en el lugar, el cual tiene que inscribirse en los Registros de Estado Civil, para que pueda producir efectos civiles, como lo prescribe el artículo 124 del mismo Código.

Si el matrimonio católico celebrado entre don Pedro Valdeos y doña María Luisa Quiroz en el presente caso no es inscribible en los Registros de Estado Civil.

es porque se ha celebrado sin que hayan concurrido las circunstancias señaladas en los preindicados artículos 120 y 124 del Código Civil, y así lo ha debido declarar la Corte Superior.

Lima, 10 de noviembre de 1943.

Larco.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 24 de noviembre de 1943.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 34, su fecha 28 de agosto del año en curso, que revocando la apelada de fs. 20, su fecha 28 de junio anterior, declara sin lugar la demanda interpuesta a fs. 1 por María Luisa Quiroz viuda de Valdeos, sobre inscripción de partida de matrimonio, con lo demás que contiene; entendiéndose sin costas; y los devolvieron.

Valdivia. — Portocarrero. — Ballón. — Pastor. — Benavides Canseco.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani. Secretario.
